



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 165-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Mirko Dino Cano Gamero, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** el magistrado registra tres (03) cuestionamientos, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que el fundamento de los mismos ha sido desvirtuado por el magistrado evaluado,

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan seis (06) reconocimientos por parte de diferentes instituciones como el Ministerio Público, ONG Ciudad Nuestra, Corte Superior de Justicia de Ancash, Colegio de Abogados de Lambayeque, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, XIII Dirección Territorial Policial Ancash y Secretaria Técnica de implementación del NCPP del Ministerio Público.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 165-2017-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.6100 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.0000 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6825, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información obrante en su hoja de vida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando una Maestría en Derecho Civil y una segunda Maestría en Derecho Penal, contando además con cinco (05) cursos de especialización en diferentes temas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 165-2017-PCNM

decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de abril de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Mirko Dino Cano Gamero en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

